

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1100	De caña
	1701.1200	De remolacha
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás

Artículo 3°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

FIJA PERÍODOS DE DESCANSO PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMÓNIDOS EN LA XII REGIÓN

(Resolución)

Núm. 2.082 exenta.- Valparaíso, 13 de octubre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la ley N° 20.434; la ley N° 19.880; el DS N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas y sus modificaciones; la resolución exenta N° 2.238, de 19 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Pesca, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de agosto de 2011 y, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1° Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca estableció por resolución exenta N° 2.238, citada en Vistos, las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2° Que, de acuerdo con lo señalado en la disposición legal antes citada, este Servicio debe fijar por resolución los períodos de descanso para dichas agrupaciones de concesiones.

3° Que, en virtud del artículo 58 G del DS 319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las agrupaciones de concesiones serán de tres meses entre períodos de producción coordinados.

Resuelvo:

Artículo primero: Fíjense los siguientes períodos de descanso sanitario para las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena:

Región	ACS	Primer Descanso	Ciclo	Segundo Descanso
XII	44	Septiembre - Noviembre 2011	21+3	Septiembre - Noviembre 2013
XII	45	Agosto - Octubre 2012	21+3	Agosto - Octubre 2013
XII	47	Julio - Septiembre 2013	21+3	Julio - Septiembre 2015
XII	48	Mayo - Julio 2012	26+3	Octubre - Diciembre 2014
XII	49	Abril - Junio 2014	27+3	Octubre - Diciembre 2016
XII	50	Abril - Junio 2015	27+3	Octubre - Diciembre 2017
XII	54	Julio - Septiembre 2014	28+3	Febrero - Abril 2017
XII	55	Abril - junio 2014	28+3	Noviembre - Enero 2017
XII	56	Septiembre - Noviembre 2013	28+3	Abril - Junio 2016
XII	61	Abril - Junio 2013	27+3	Octubre - Diciembre 2015
XII	62	Octubre - Diciembre 2012	27+3	Abril - Junio 2015

Artículo segundo: Los períodos de descanso de las demás agrupaciones de concesiones de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena incluidas en la resolución exenta N° 2.238, de 2011, de la Subsecretaría de Pesca, se establecerán cuando existan centros operativos en ellas.

Artículo tercero: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 bis letra m) del DS 319, citado en Vistos, los centros de acopio ubicados en las agrupaciones de concesiones deberán cumplir un período de descanso de 30 días corridos antes del término del período de descanso fijado para la respectiva agrupación.

Artículo cuarto: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento a los períodos de descanso fijados en el artículo primero precedente serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca.

Ministerio de Justicia

Servicio de Registro Civil e Identificación

AMPLÍA RESOLUCIÓN N° 2.926 EXENTA, DE 2007, QUE DELEGA FACULTAD QUE INDICA EN LOS DIRECTORES REGIONALES DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

(Resolución)

Santiago, 17 de octubre de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 4.309 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DL N° 1.263, de 1975, que fija la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, artículo 7°, letras h) y k), artículo 20° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y lo establecido en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que entre las metas comprometidas ante el Congreso Nacional, relacionadas con el plan de reconstrucción de los inmuebles que fueron dañados por el sismo

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269
Casilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109
Dirección en Internet: www.diariooficial.cl
Correo Electrónico: info@diariooficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos